



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Informando que el suscrito secretario recibió verbalmente la demanda de incrementos de cuota alimentaria, toda vez que la promotora acudió personalmente a la sede del Juzgado. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 6 de mayo de 2022.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO  
Secretario.-

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68861-3184-002-2021-00095-00

Examinada el acta de la demanda verbal recepcionada por el señor secretario del Juzgado, ésta reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio de la niña objeto del litigio. Por lo anterior se,

### RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por la señora KELLY JOHANA MATEUS LÓPEZ en calidad de representante legal de la niña EMILY ARIDANE SÁNCHEZ MATEUS, en contra del señor JESÚS EMILIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

Segundo: DAR al proceso el trámite verbal sumario consagrado en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese éste auto al demandado y corrérsele traslado de la demanda. Para tal efecto, la promotora de esta demanda debe remitir copia de este auto, la demanda y sus anexos por correo físico o electrónico al accionado (artículo 6, inciso 5 Decreto Legislativo



**Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-**

806 de 2020), el demandado tendrá diez (10) días para contestar el libelo, con la advertencia que si la notificación es electrónica el término de traslado iniciará dos (2) días hábiles después del envío electrónico, si se hace por mensaje de datos. Para el cumplimiento de este numeral téngase lo previsto en el artículo 8 *ibídem*.

Cuarto: Notificar este auto en forma personal a la Defensora de Familia del I.C.B.F., del Centro Zonal Vélez, (numeral 2, artículo 290 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA**

**Firmado Por:**

**Maritza Ofelia Garzon Orduña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75aa4af84c854a97c10ffb49daee8aa9304941c8c264d5de8aef8290c  
958c3ec**

Documento generado en 06/05/2022 05:32:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**